REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Proceso Ordinario N°. **11001-31-05-029-2019-00691-00**
Fecha : 22 de septiembre de 2020
Hora de la audiencia: 2:30 pm

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: EDGAR OSWALDO PEÑA CUBILLOS
Demandada: COLPENSIONES

INTERVINIENTES
Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante: EDGAR OSWALDO PEÑA CUBILLOS
Apoderado demandante : DRA MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO
Demandante: EDGAR OSWALDO PEÑA CUBILLOS
Apoderado Colpensiones: DR JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Nota de audiencia: Cerrado el debate probatorio se concede 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión.

Nota de audiencia: Se constituye el despacho en audiencia de juzgamiento

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga a reconocer y pagar la pensión de vejez por actividades de alto riesgo al señor EDGAR OSWALDO PEÑA CUBILLOS identificado con la C.C. 208.477 a partir del 20 de junio de 2015, correspondiendo una mesada de $3.545.277, por 13 mesadas al año , y que para los siguientes años quedara así

2015	3.545.277,00
2016	$ 3.785.292,25
2017	$ 4.002.946,56
2018	$ 4.166.667,07
2019	$ 4.299.167,08
2020	$ 4.462.535,43

SEGUNDO: CONDENAR a Colpensiones a través de su representante legal o por quien haga sus veces , a reconocer y pagar al demandante EDGAR OSWALDO PEÑA CUBILLOS el respectivo retroactivo causado desde el 20 de junio de 2015 , y las mesadas que se sigan causando y hasta que sea incluido en nomina

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a través de su representante legal o por quien haga sus veces , a reconocer y pagar al demandante EDGAR OSWALDO PEÑA CUBILLOS los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 20 de junio de 2015 y hasta que sea incluido en nómina y pago el respectivo retroactivo.

CUARTO : CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada **COLPENSIONES** , incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000

QUINTO. CONSÚLTESE la presente sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en caso de no ser recurrida.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia : Apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación

Nota de audiencia: El despacho concede el recurso de apelación ante el H. tribunal Superior – Sala Laboral.

Notificados en estrados.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitirá a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN